

Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone en su numeral 7 literal 1: "[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*";

Que el artículo 226 de la normativa ibidem manifiesta que: "[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*";

Que el artículo 233 ibidem, determina que: "[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*";

Que el artículo 288 ibidem establece que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manda que: "[...] *Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley [...]*";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que el artículo 3 de la Ley ibidem indica que: "[...] *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general [...]*";

Que el artículo 30 ibidem, indica que: "[...] *La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el*



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento [...]";

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto del expediente del proceso de contratación, determina que: "[...] *Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública [...]*";

Que el artículo 46 ibidem, sobre las obligaciones de las entidades contratantes, manda que: "[...] *Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento [...]*";

Que el artículo 38, numeral 6 ibidem, establece lo siguiente: "[...] *Régimen especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí [...] Por regla general, todas las contrataciones de régimen especial serán publicadas en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas, y se permitirá el principio de concurrencia acorde a la naturaleza del caso, salvo las excepciones previstas en esta Ley o su Reglamento [...]*";

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, establece que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales "[...] *Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. Adicionalmente contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable [...]*";

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) vigente, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "[...] *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación [...]*";



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Que el artículo 111 ibidem establece que: “[...] En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día [...]”;

Que el artículo 112 ibidem indica que: “[...] La entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones normativas, financieras y técnicas establecidas en los pliegos. La adjudicación deberá sustentarse en el informe de recomendación, el cual deberá garantizar que el adjudicatario recomendado cumple con los requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta representa el mejor valor por dinero. El informe de recomendación emitido por la comisión técnica o el servidor designado para llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, deberá contener de manera adicional, el resumen de la evaluación, calificación de las ofertas y el detalle de orden de prelación de los oferentes calificados en los casos correspondientes [...]”;

Que el artículo 114.1 del Reglamento ibidem, manda que: “Corresponde exclusivamente a la entidad contratante verificar y evaluar las ofertas, así como comprobar la integridad de la documentación presentada por los oferentes”;

Que el artículo 115 ibidem, establece que: “[...] Las contrataciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en lo relativo a la fase precontractual, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen común de la Ley, y del presente Reglamento General. Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente [...]”;

Que el artículo 116 del Reglamento ibidem, indica que: “[...] Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas. Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos determinados para el régimen común [...]”;

Que el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “[...] Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación [...]”;

Que el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las normas comunes para la contratación mediante el procedimiento de régimen especial entre entidades públicas o sus subsidiarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, actual Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Que mediante Resolución Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de 24 de julio de 2023, la directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de la época, expidió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Educación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, institución a la que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estaba adscrita;

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00047-A de 29 de mayo de 2026, se designó a la abogada Elizabeth del Cisne Ramírez Romero, como directora general del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante acción de personal Nro. SENADI-DATH-2026-06-105 que rige desde el 1 de junio de 2026, la autoridad nominadora nombró al magister José David Miele López, como director de gestión institucional;

Que mediante Resolución Nro. SENADI-DG-2026-0018-RE de 9 de junio de 2026, la directora general delegó al director de gestión institucional, además de las atribuciones establecidas en estatuto la siguiente: “[...] 5. Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Para el efecto, todo procedimiento de contratación pública no podrá iniciar sin validación PAC, POA, certificación de catálogo electrónico, informe de necesidad, estudio de mercado, presupuesto referencial, términos de referencia o especificaciones técnicas, certificación presupuestaria, revisión del área de compras públicas, así como toda documentación relevante dentro del procedimiento [...]”;

Que mediante Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0034-RE de 2 de septiembre de 2026, la Dirección de Gestión Institucional, resolvió lo siguiente: “[...] **Artículo 1. - AUTORIZAR** el gasto y disponer el inicio del procedimiento de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, signado con el código Nro. RE-CEP-SENADI-2026-001 que tiene por objeto la contratación de la “RENOVACIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL”, con un presupuesto referencial de USD \$ 24.084,12 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 12/100) más IVA, y, el plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, conforme lo señalado en los Términos de Referencia mismo que forman parte integrante del procedimiento de contratación y demás documentos que conforman el expediente de contratación del presente proceso. Para este efecto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aprueba la documentación que corresponde a la fase preparatoria, del procedimiento de contratación antes referido [...]” (énfasis en texto original);

Que mediante memorando Nro. SENADI-DA-2026-0544-M de 2 de septiembre de 2026, el director administrativo notificó al analista de tecnologías de la información y comunicación 3, como servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, con el contenido de la Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0034-RE de 2 de septiembre de 2026, así como el pliego y el cronograma del procedimiento;

Que mediante correo electrónico de 3 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, convocó al proveedor invitado a la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones dentro del procedimiento de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, signado con el código Nro. RE-CEP-SENADI-2026-001 que tiene por objeto la contratación de la “RENOVACIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL”;

Que mediante acta de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones de 3 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, procedió a la atención de tres (3)



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

preguntas realizadas en la audiencia convocada y realizó una (1) aclaración, dejando constancia de lo actuado;

Que mediante acta de cierre de recepción de ofertas de 7 de septiembre de 2026, la analista de compras públicas 2, indicó lo siguiente: “Se ha realizado la verificación en el Portal de Contratación Pública conforme el cronograma establecido en el procedimiento hasta las 16:00 del 07 de septiembre del 2026, el oferente invitado cargó su oferta en el portal SOCE”;

Que mediante acta de apertura de oferta de 7 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, procedió con la apertura de la oferta cargada a través del Sistema Oficial de Contratación Pública, dejando constancia de lo actuado;

Que mediante acta de convalidación de 7 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, indicó lo siguiente: “[...] Con base en lo dispuesto en el artículo 100 del RGLOSNC y tras la revisión integral de la documentación aportada por el oferente, se concluye que la propuesta cumple con los requisitos establecidos, **NO** existiendo elementos de fondo ni de forma que requieran ser sometidos a convalidación de errores [...]” (énfasis me corresponde);

Que mediante acta de calificación de oferta de 7 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, procedió con la calificación de la oferta presentada, señalando lo siguiente: “[...] 3.2 Evaluación de la oferta (cumple / no cumple):

PARAMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la oferta	Si cumple		Presenta la oferta digital íntegra compuesta por 4 archivos comprimidos (15 documentos con firma electrónica válida). Incluye el Formulario Único de la Oferta de Régimen Especial (v. 2.1), Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor (Anexo I), Tabla de Cantidades y Precios, Formulario VAE y los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLA).
Personal Técnico Mínimo	Si cumple		Presenta la nómina del personal mínimo exigido en el Pliego: 1 Asesor de Proyecto (Ing. Carlos Gallegos) y 2 Técnicos Especialistas en Seguridad Perimetral (Julio Heredia y Luis Pallazhco)
Experiencia del Personal Técnico Mínimo	Si cumple		Adjunta la documentación de respaldo que acredita el perfil técnico requerido, incluyendo los Certificados Laborales de experiencia en el área y el Registro de Títulos Profesionales en el portal MINEDUC para el personal asignado.
Cumplimiento de los términos de referencia	Si cumple		La oferta de CNT, presenta la ratificación y aceptación explícita numeral por numeral de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia (TDR).

[...]” (énfasis en el texto original);

Que mediante informe de recomendación de adjudicación de 7 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido, manifestó lo siguiente: “[...] **CONCLUSIONES** • Se ha cumplido rigurosamente con el procedimiento establecido para el Régimen Especial entre Entidades Públicas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP. • La propuesta técnica y económica presentada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP por un monto de USD 24.084,12 (más IVA) satisface plenamente las necesidades institucionales y se ajusta al presupuesto referencial. • Habiéndose desarrollado el procedimiento precontractual conforme a la normativa legal vigente, en mi calidad de responsable de la fase precontractual, concluyo que es procedente la adjudicación de la contratación requerida. **RECOMENDACIONES** En virtud de lo establecido en el presente informe y al **NO mantener conflicto de intereses** en este procedimiento, el servidor designado para la fase precontractual **RECOMIENDA** a su Autoridad la **ADJUDICACIÓN** del procedimiento de Régimen Especial Nro.



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

RE-CEP-SENADI-2026-001, cuyo objeto es la "RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES", a favor de la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** (RUC: 1768152560001), por el valor de **USD 24.084,12 (VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, valor que **no incluye IVA**, con un plazo de ejecución de **365 días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato [...]" (énfasis en el texto original);

Que mediante memorando Nro. SENADI-DTIC-2026-0304-M de 8 de septiembre de 2026, el servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento referido recomendó al Director de Gestión Institucional, lo siguiente: "[...] **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** Con base en el análisis técnico realizado y en el Informe de Recomendación de Adjudicación adjunto, **RECOMIENDO** a su Autoridad proceder con la **ADJUDICACIÓN** del proceso Nro. **RE-CEP-SENADI-2026-001** a favor de la empresa pública **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** (RUC 1768152560001), por un valor total de **USD 24.084,12 (Veinticuatro mil ochenta y cuatro con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA**, y con un plazo de ejecución de **365 días calendario [...]**", al mismo se adjunta el informe de adjudicación del procedimiento de la referencia así como el expediente;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SENADI-DTIC-2026-0304-M de 8 de septiembre de 2026, la Dirección de Gestión Institucional, acogió la recomendación técnica remitida y dispuso la elaboración del acto administrativo correspondiente dentro del procedimiento de la referencia;

Que es necesario ejecutar los procesos, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

Que es imprescindible que los procesos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se realicen de acuerdo con los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1. – ACOGER el acta de calificación de oferta de 7 de septiembre de 2026, así como el informe de recomendación de adjudicación de 7 de septiembre de 2026, suscrito por el ingeniero Marco Marcelo Molina Mendieta, analista de tecnologías de la información y comunicación 3, servidor responsable designado para la fase precontractual del procedimiento de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, signado con el código Nro. **RE-CEP-SENADI-2026-001** que tiene por objeto la contratación de la "RENOVACIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL".

Artículo 2. - ADJUDICAR el procedimiento de Régimen Especial para la Contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, signado con el código Nro. **RE-CEP-SENADI-2026-001** que tiene por objeto la contratación de la "RENOVACIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL", a favor de la **CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP** con RUC 1768152560001, representada legalmente por el señor Oscar Spina Ronald, con cédula de ciudadanía Nro. 0961196961, por un valor de **VEINTE Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 12/100 (USD 24.084,12) más IVA**; y, con un plazo para la ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, conforme lo señalado en los Términos de Referencia mismo que forman parte integrante del procedimiento de contratación y demás documentos que conforman el expediente de contratación del presente proceso, por cumplir con todos los parámetros de evaluación, requisitos mínimos e integridad de la oferta determinados en el pliego precontractual.



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Artículo 3.- NOTIFICAR a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP con RUC 1768152560001, representada legalmente por el señor Oscar Spina Ronald, con cédula de ciudadanía Nro. 0961196961 con la presente resolución, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DESIGNAR como administrador de contrato para el procedimiento que tiene por objeto la contratación de la “RENOVACIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL”, en concordancia con los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 359 y 361 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al analista de tecnologías de información y comunicación 2, ingeniero Paúl Fernando Orozco Vinuesa, con certificación del SERCOP (Código: Vys7fFr6He), quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato del procedimiento cuyo objeto de contratación es la “RENOVACIÓN SEGURIDAD PERIMETRAL”, conforme el artículo 2 de la presente resolución, observando el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad Interna de Adquisiciones, la publicación de la presente resolución de adjudicación y demás documentación relevante, contenida en el artículo 22 del RGLOSNC, del procedimiento en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 7. - DISPONER a la Unidad de Comunicación Social en coordinación con las direcciones que correspondan, realice la publicación de esta resolución en los repositorios institucionales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de Contratación Pública (SOCE) www.compraspublicas.gob.ec y se entenderá legalmente realizada desde dicha fecha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José David Mieles López
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Referencias:

- SENADI-DTIC-2026-0304-M

Anexos:

- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part010902080001788991850.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part020403681001788991851.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part030898429001788991851.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part040362515001788991852.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part050820454001788991852.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part060306851001788991853.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part070745317001788991853.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part080205949001788991854.rar
- expediente_renovacion_seguridad_perimetral_part090652050001788991854.rar
- 1_senadi-dtic-2026-0304-m.pdf
- 2_hoja_de_ruta_senadi-dtic-2026-0304-m.pdf
- soce_x_adjudicar0723093001789057530.pdf



Resolución Nro. SENADI-DGI-2026-0036-RE

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2026

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Pablo Ponce Vásquez
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señora Abogada
Alexandra Estefania Cordova Proaño
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Luis Antonio Carrera Carrera
Director Administrativo

Señorita Ingeniera
Sylvia Josefina Fernandez Ruiz
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Señora Especialista
Maria Belen Baque Sanchez
Analista de Compras Publicas 2

Señor Ingeniero
Paul Fernando Orozco Vinueza
Analista de Tecnologías de Información y Comunicación 2

Señor Ingeniero
Marco Marcelo Molina Mendieta
Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 3

Señorita Abogada
Doménika Salomé Flores Salas
Analista de Asesoría Jurídica 3

df/AC